

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Precisando el alcance de los beneficios concedidos a los dementes y ciegos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire por la Ley de 30 de diciembre de 1944.

La aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944 por la que se establece el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria a los militares de los tres Ejércitos que hayan sido declarados inútiles por causa de ceguera o demencia, requiere la fijación de normas concretas para que el disfrute de tal beneficio se otorgue dentro del espíritu y objetividad a que la misma responde al fijarle carácter potestativo y la precisión de tenerse en cuenta antecedentes personales de los interesados.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El derecho que concede al personal militar declarado inútil por pérdida total de la visión o por demencia la Ley de 30 de diciembre de 1944 se otorgará, por el Ministerio del Ejército de Tierra, a propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y previo dictamen de las Asesorías Jurídica y Médica de esta última.

Si los enfermos proceden de personal dependiente de los Departamentos de Marina o Aire, el Ministerio respectivo informará previamente a la propuesta.

Art. 2.º En los casos de inutilidad por demencia, antes de que la Dirección General de Mutilados formule la reglamentaria propuesta, será sometido el interesado a examen del Tribunal Médico Militar de la Clínica Psiquiátrica de Ciempozuelos, la que informará sobre el diagnóstico de la enfermedad y su etio-patogenia. El Tribunal Médico de dicha clínica podrá reconocer y someter a observación al interesado durante el tiempo que estime necesario.

Art. 3.º Se reconocerá el dere-

cho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal militar y asimilados de cualquier categoría que padezca enfermedad psíquica ocasionada por agentes morbosos propios de la vida militar, procedente de lesiones traumáticas, carencia alimenticia o infecciones.

También se considerará con derecho a tales beneficios el personal indicado que padezca esquizofrenia, psicosis maniaco-depresiva, paranoia y epilepsia que procedan de un radical biológico hereditario, siempre que quien los sufra haya permanecido durante un plazo no inferior a diez años en situación de servicio activo.

Art. 4.º Para que los ciegos puedan obtener los beneficios de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra será condición indispensable que padezcan ceguera total.

Art. 5.º Los declarados mutilados absolutos accidentales por demencia o ceguera serán reconocidos por los Tribunales Médicos regionales correspondientes cada cinco años.

En caso de no haber cesado la

enfermedad, el Tribunal elevará la oportuna propuesta de revocación de los beneficios a la Dirección General de Mutilados, que habrá de oír necesariamente a la Clínica Psiquiátrica de Ciempozuelos cuando se trate de dementes.

La Dirección General de Mutilados, con el dictamen de sus Asesores, elevará al Ministerio del Ejército de Tierra la correspondiente propuesta.

Art. 6.º El personal a quien el presente Decreto se refiere tendrá todos los beneficios inherentes a la condición de mutilado absoluto accidental, salvo el uso de uniforme, que sólo les podrá ser concedido en cada caso por la Dirección General de Mutilados en circunstancias especiales plenamente justificadas.

Art. 7.º En caso de abuso, mala administración de la pensión concedida o desamparo del mutilado, la Comisión provincial correspondiente dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, que adoptará las medidas oportunas para evitar tales hechos, pudiendo la Comisión provincial, en caso de extrema urgencia, adoptar las medidas tutelares necesarias, dando cuenta a la Dirección General.

Art. 8.º El personal militar que no hubiera observado comportamiento honorable carecerá de derecho a obtener los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1944.

Art. 9.º Se autoriza al Ministerio del Ejército de Tierra para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 110 de fecha 28-4-48).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Servicios de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 670 por la que se reglamenta el sacrificio de ganado en los mataderos públicos con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes y despojos al público consumidor

Fundamento

Establecida por la circular número 668 de esta Comisaría General la intervención en el régimen de sacrificio de ganado en los mataderos y de la carne obtenida en los mismos a efectos del mejor abastecimiento nacional, se hace indispensable dictar las normas a que ha de ajustarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en cuanto se refiere al régimen de entrada y sacrificio de ganado en mataderos, distribución de carne en canal a las tablaerías y expendedurías detallistas y sistema de racionamiento al público.

En su consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y atendiendo a lo dispuesto en consonancia con aquella por los artículos 2.º, 5.º y 6.º del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 17 de octubre de 1947, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Intervención de la carne de las diversas especies a efectos del abastecimiento público

Artículo 1.º Toda la carne producida en los mataderos públicos para el abastecimiento local, y las foráneas que a ellos se lleven en los casos debidamente autorizados y previo el exacto cumplimiento de los requisitos sanitarios en vigor, queda intervenida, tanto en lo que se refiere a su circulación y distribución, como en lo que afecta a su consumo por el público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de

la circular número 668 de esta Comisaría General.

Locales aptos para el sacrificio

Artículo 2.º Con excepción de lo legislado o que en lo sucesivo se disponga con caracteres de especialidad en cuanto se relaciona con los mataderos autorizados para la industria de cáscinería y en lo que se refiere a las matanzas de tipo familiar de ganado porcino, las restantes reses sólo podrán ser sacrificadas en los locales destinados o habilitados para mataderos públicos municipales, establecidos con la necesaria autorización gubernativa, municipal y sanitaria y con arreglo estricto a la legislación en vigor sobre la materia, o en aquellos otros de tipo industrial que, con idénticos requisitos existan o se creen en lo sucesivo en las grandes regiones productoras de ganado para el envío desde ellas de carnes foráneas a los centros de consumo.

Mataderos autorizados

Artículo 3.º A efectos de lo que queda establecido en el artículo anterior, se considerarán como mataderos públicos los siguientes:

a) Los municipales establecidos o que se establezcan por los respectivos Ayuntamientos para el sacrificio de ganado con destino al abastecimiento de sus correspondientes núcleos de población.

b) Todos aquellos otros creados o que se habiliten o construyan en lo sucesivo con previa sujeción a los requisitos legales, por Cooperativas de productores, Empresas particulares u organismos públicos y, en especial el propio Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en comarcas netamente ganaderas, para el sacrificio en ellos del ganado producido en las mismas y el abastecimiento por envío de carnes foráneas a los grandes núcleos urbanos consumidores, mediante la utilización de los elementos adecuados de transporte.

Intervención de las actividades de todos los mataderos públicos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Artículo 4.º Con entera independencia de la ordenación y di-

rección técnico-facultativa o de régimen interno de los mataderos y de su peculiar dependencia de los diversos Organismos competentes para ello en cuanto a los regímenes fiscal y sanitario, todos los mataderos tanto de tipo municipal como los construidos o habilitados para centros de sacrificio de ganado en regiones productoras con destino a su exportación en carnes, por Empresas particulares, Cooperativas de productores u Organismos públicos, quedarán intervenidos a efectos de la dirección y ejecución comercial de las operaciones de recepción del ganado, su sacrificio, distribución de las reses de carne en canal, pieles o aprovechamientos de subproductos, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Facultad única de entrada de ganado en mataderos a favor del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Artículo 5.º A los efectos establecidos en el artículo anterior, el único Organismo competente para ejecutar en los Mataderos, a que se refiere el artículo 3.º de esta circular, las operaciones de recepción de ganado, pago del mismo al entrador, distribución de canales, pieles y despojos a los varios Gremios o Sindicatos de industriales, cobro de los respectivos importes y posible envío de carne en canal a los núcleos urbanos deficitarios, será el correspondiente organismo provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Quiénes podrán actuar de entradores en todos los mataderos

Artículo 6.º En todos los mataderos municipales o centros de sacrificio de ganado en comarcas productoras, podrán actuar como entradores directos del mismo, a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, las siguientes personas o jurídicas:

1.º Los propios ganaderos y agricultores que voluntariamente deseen llevar sus reses al matadero para que en él sean sacrificadas por su cuenta y riesgo, sean de la propia provincia o de otra productora exportadora de ganado.

2.º Las Cooperativas, Sindicatos,

Hermandades y demás agrupaciones de productores que hagan uso colectivamente del derecho a sacrificar por su cuenta el ganado de sus afiliados, a cuyos fines figurarán censados, a su petición, y previa comprobación de su existencia legal como tales, en el correspondiente escalón comercial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia a que pertenezcan e igual se trate de llevar su ganado a mataderos de la propia provincia que a los de otras deficitarias.

3.º Los habituales industriales tratantes o Agrupaciones y Sociedades constituidas por los mismos que, legalmente establecidos para el ejercicio de esta profesión, hayan obtenido el título de colaboradores en el escalón de recogida y adquisición de ganado del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen, para el ganado que adquieran en el uso de su actividad comercial.

4.º El propio Servicio, en los casos que, por conveniencias o necesidades del mismo, se estime debe realizarlo por gestión directa.

Las ofertas de ganado en los tres primeros casos de los comprendidos en los anteriores apartados habrán de hacerse forzosamente en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen del ganado, la que determinará destino.

Orden de preferencia para el sacrificio en mataderos de las aportaciones de ganado de abasto

Artículo 7.º El orden de preferencia para el sacrificio del ganado que previa oferta o espontáneamente (en casos justificados), se presente en los mataderos se regulará de la siguiente forma, establecida con arreglo a lo que se estima imperativo de equidad, con apreciación de los elementos con que cuentan las diversas clases de entradores, especificadas en el artículo anterior.

a) Tendrán preferencia absoluta las ofertas de pequeños productores individuales sobre las de organismos cooperativos de producción y unas y otras sobre las de industriales tratantes.

b) Dentro del orden de prelación establecido en el apartado a) de este artículo, y para cada uno de sus conceptos, las reses que hayan sido objeto de oferta escrita y señalamiento de fecha de sacrificio tendrán prelación sobre las de aportación espontánea (salvo cuando se trate de sacrificios de urgencia, debidamente justificados), y entre ellas, por el orden cronológico de la presentación y registro de ofertas.

Precios a que se liquidará el ganado sacrificado en los mataderos

Artículo 8.º Por los Organismos Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se abonará a los entradores de ganado en matadero el importe del mismo, tomando como base para la liquidación, el precio de tasa por kilo canal establecido, según épocas, regiones y variedades quedando en todo caso a favor de los entradores (ganaderos, Cooperativas, Sindicatos o Industriales tratantes y sus agrupaciones) el importe de pieles y despojos alimenticios e industriales a los precios de tasa que para ellos se establezcan, siendo a cargo de los tablajeros el pago de arbitrios varios y servicios municipales, con repercusión en el precio al público.

Los gastos de entrada en matadero hasta el momento del sacrificio (estable, custodia, etc.) y seguro de decomiso de reses y despojos correrán siempre de cuenta del entrador.

Forma de faenar las canales y peso de las mismas

Artículo 9.º La formación y faenado de las canales se realizará en todos los mataderos con arreglo a lo dispuesto por la circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de abril de 1940 e instrucciones complementarias que de la misma puedan dictarse a efectos unificadores.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la mañana, sin que en este momento pueda deducirse cantidad alguna por el concepto de oreo.

En aquellos mataderos en que, por falta de elementos, no sea posible o aconsejable, a juicio de sus directores, la movilización

de las canales para este peso, una vez oreadas, podrá hacerse la liquidación por el peso que arrojen recién faenadas, admitiéndose por oreo el descuento prudencial, según épocas, que se establecerán por el Servicio, de acuerdo con los técnicos competentes asesores del mismo en cada provincia.

Forma y plazo para pago de las liquidaciones de ganado a los entradores del mismo

Artículo 10. Se efectuará el abono y liquidación de las cantidades a favor de los entradores en la misma fecha del sacrificio del ganado, utilizando para ello los formularios que se establezcan para tales fines en la ordenación del régimen interno del Servicio.

Distribución de las carnes procedentes de la matanza diaria y de las foráneas.

Artículo 11. Utilizando la colaboración de los Gremios, Agrupaciones o Sindicatos locales de tablajeros, los Organismos Provinciales del Servicio procederán a la distribución entre los mismos, cada día de sacrificio, de las cantidades de carne canal que correspondan al abastecimiento de la localidad, en proporción al censo de racionamiento de la misma y teniendo en cuenta las cartillas afectas a cada establecimiento expendedoría detallista al público, los cuales no podrán recibir, conservar ni expender carne de otras procedencias que la indicada, como única lícita para abastecer sus establecimientos.

Por los Organismos Provinciales del Servicio se cubrirá el abastecimiento de carne al consumidor, atendiendo con su gestión y organización hasta la puesta sobre tabla o expendedoría al detall de las cantidades precisas para el consumo de cada día hábil para venta de carne, según cupos o porcentajes que a las mismas correspondan, atendiendo al sistema a seguir según épocas y disponibilidades.

Régimen de suministro de carne a los consumidores.

Artículo 12. Declarada la carne artículo intervenido a todos sus efectos según se establece en el

artículo 1.º de la presente circular, y racionada al público, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, atendiendo a lo que las circunstancias de momento y lugar aconsejen, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría General, establecerá el sistema de suministro al público en régimen de racionamiento directo contra corte de cupón o por el indirecto que se establezca, señalándose también por el Servicio los días de sacrificio en mataderos y venta al público, en razón a las disponibilidades de ganado según épocas, y controlando y vigilando hasta el mismo momento de venta de la carne al consumidor las actividades que con ella se relacionan, a fin de buscar las máximas garantías para que tan importante artículo alimenticio llegue al público en las condiciones de precio y calidad debidas y proporcionadas al precio del ganado en origen.

Régimen de racionamiento de carne a colectividades varias y hoteles y restaurantes.

Artículo 13. Correrá a cargo del Servicio el suministro, con arreglo a los módulos correspondientes, a los economatos, colectividades diversas y gremio de Hostelería, quedando prohibida la entrada y sacrificio de ganado en mataderos para destino determinado y fuera de la corriente general, a dirigir y encauzar por el mismo.

Régimen para la recogida y venta de despojos.

Artículo 14. Los despojos comestibles e industriales serán entregados por el Servicio cada día de sacrificio a los gremios de despojeros y menuderos, los que liquidarán diariamente su importe al mismo, aplicando los precios de tasa establecidos por estos despojeros, expendiéndose al público únicamente en los establecimientos autorizados para la venta de estos artículos y en los mismos días de sacrificio, en atención a su más difícil conservación, y siempre dentro del precio tope de venta al público que para ello se fije por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Consignación de los envíos de ganado en vivo y carnes foráneas para mataderos.

Artículo 15. A fines del debido control de cuantas remesas de ganado en vivo o carnes foráneas se autoricen y de las guías que se expidan al efecto con destino a núcleos urbanos consumidores, todas las mencionadas remesas irán consignadas en guía por los Organismos del Servicio de origen a los de destino, montándose en el Negociado de Guías de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el necesario sistema de comprobación y confronta para garantizar la seguridad de que a todos y cada uno de dichos envíos se les dió en la práctica el destino y uso debido.

Colaboración de los Municipios en el Servicio.

Artículo 16. Los Alcaldes, como tales y en su función de Delegados locales de Abastecimientos, donde tengan encomendado este cometido, actuarán dentro de la más estrecha colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidando de desarrollar la máxima vigilancia en cuanto se refiere a precios, peso, calidad y sanidad de la carne, despojos y derivados, con arreglo a las funciones que en cuestión de policía de abastecimientos les tiene encomendadas la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de abril de 1948.—
El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 118, de fecha 27-4-48).

SECCION TERCERA

Núm. 2.319

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales para el año 1948

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Diputación Provincial en el apartado 4.º de la circular publicada por la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de febrero último, queda ex-

puesto al público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial por plazo de diez días, que terminará el día 15 del actual, a efectos de reclamaciones, el padrón adicional formado por esta Administración de Arbitrios Provinciales, con las declaraciones recibidas durante el tiempo de exposición del ordinario y correspondientes a la tasa de rodaje año 1948, en lo que afecta a Zaragoza, sus barrios y agregados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1948.—El Presidente, Fernando Solano.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 10, 17, 24 y 31, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1948. El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 2.063

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda e impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que por los años 1942 al 1945, ambos inclusive, que se instruye en esta Recaudación, correspondiente al pueblo de Villafranca de Ebro, se ha dictado la siguiente

Providencia. — En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y considerado conveniente para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por los años expresados tienen los contribuyentes que a continuación se relacionan, declaro incurso a todos ellos en el mismo único grado de apremio, procediéndose contra los deudores que no los satisfagan dentro de las veinticuatro horas por vía ejecutiva, a cuyo efecto deberán ser todos ellos debidamente notificados.

Asimismo hago saber: Que en el mismo expediente se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando, de las averiguaciones practicadas, que los deudores comprendidos en este expediente no residen en donde indica el documento

colectorio y, por tanto, no puede practicarse la notificación de acumulación de débitos acordada, publíquese edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en esta Alcaldía para que dicha notificación surta efectos legales, practicándola de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación; requiriéndose a la vez para que en plazo de ocho días a contar del de la fecha de su publicación, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en el plazo señalado o se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y hallándose comprendidos en las anteriores providencias los deudores que a continuación se relacionan, se les notifican las mismas por medio del presente edicto, que deberá exponerse en la tablilla de anuncios oficiales de este Municipio, durante los días señalados, según dispone el art. 154 del mencionado Cuerpo legal.

Relación que se cita

Gregorio Aguilar Sierra, 8'31 pesetas.
Modesto Calvo Conejero, 138'33.
Francisco Carreras Casamayor, 21'07.
Jullán Carreras Torres y otro, 4'39.
Vicente Carreras Torres, 4'36.
Ignacia Falcón Tolón, 42'23.
Pedro Gascón Pallás, 24'56.
Vicente Gascón Hernando, 53'46.
Benito Guiral Celma, 35'38.
Petra Guiral Domínguez, 92'90.
Tomás Gonzalvo Genzor, 564'36.
Martín Gimeno Lon y otros, 9'69.
Gregorio Guiral Villacampa, 8'52.
Domingo Hernando Carreras, 10'81.
Domingo Hernando Carreras (Herederos de), 24'95.
Emilio Hernando Carreras, 3'78.
Modesto Hernando Conejero, 41'53.
Julio Martín Garanto, 170'51.
Herederos de María Mombiola, 13'47.
Antonia Monte Jaria, 6'38.
Bruno Palacios Escartín, 7'53.
Luis Prades Capuz, 495'12.
Timoteo Rubio Rodrigo, 6'22.
Viuda de Gregorio Rubio Rodrigo, 32'19.
Sindicato de Riegos de Pina, 29'06.
Pedro Sierra Ballestar, 18'82.
Bernabé Torres Palacios, 31'65.

Villafranca de Ebro, 9 de marzo de 1948.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán. V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Certifico: Que el presente edicto ha permanecido expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales de este Ayuntamiento hasta el día de la fecha.

Villafranca de Ebro, 9 de marzo de 1948. — El Alcalde.

SECCION QUINTA

Núm. 2.318

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jesús García Platero en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de carpintería en Za-

ragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Jesús García Platero para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 2.002

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de marzo de 1948.

Matrícula: Z-2.215.

Marca: «Dodge».

Número del motor: 738.607.

Número del bastidor: L-806.

Asientos: 2.

Tara: 1.740.

Carga: 1.000.

Cubiertas ant. y post.: 31×5'25.

Reforma: Camión.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: José Aured Millán.

Domicilio: La Muela (Zaragoza).

Matrícula: Z-2.392.

Marca: «Ford».

Número del motor: 5.799 887.

Número del bastidor: 14.729.226.

Asientos: 5.

Tara: 1.000.

Carga: 700.

Cubiertas ant. y post.: 29×4'40.

Reforma: Cambio motor por el que se indica.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Vicente Jaime Rodrigo.

Domicilio: Morata de Jalón (Zaragoza).

Matrícula: Z-2.819.

Marca: «Fiat».

Número del motor: 126.175.

Número del bastidor: EO-29E.

Asientos: 4.

Tara: 870.

Carga: 500.

Cubiertas ant. y post.: 715×115.

Reforma: Furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Angel Roch Zapater.

Domicilio: Alcañiz (Teruel).

Matrícula: Z-5.834.

Marca: «Federal».

Número del motor: 523.311.

Número del bastidor: 79 632.

Asientos: 3.

Tara: 2.830.
Carga: 3.000.
Cubiertas ant. y post.: 7.000×20.
R. forma: Ampliación carga.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: José Ratés Esteve.
Domicilio: Lérida.

Matrícula: Z-6.526.
Marca: Caja.
Número del motor: Z-566.
Número del bastidor: 50.496.
Asientos: 3.
Tara: 51.100.
Carga: 4.600.
Cubiertas ant. y post.: 20.
Reforma: Cambio de motor.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Fernando Infante.
Domicilio: Zaragoza.

Matrícula: Z-6.638.
Marca: «Ford».
Número del motor: 4.444.953.
Número del bastidor: 4.444.953.
Asientos: 3.
Tara: 2.580.
Carga: 3.000.
Cubiertas ant. y post.: 32×6.
Reforma: De caja a volquete.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.
Domicilio: Zaragoza.

Matrícula: Z-8.057.
Marca: «Ford».
Número del motor: 14.640.708.
Número del bastidor: Z-1.021.
Asientos: 8.
Tara: 2.580.
Carga: 3.
Cubiertas ant. y post.: 30×5 440×21.
Reforma: De caja a turismo.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Agustín Perdiguier Moliner.
Domicilio: Camino Almozara.

Matrícula: Z 8.334.
Marca: «Studebaker».
Número del motor: IT-20.177.
Número del bastidor: Z-1.143.
Asientos: 28.
Tara: 2.980.
Cubiertas ant. y post.: 7'50×20.
Reforma: De caja a ómnibus.
Servicio que va a realizar: S. P.
Propietario: Compañía Reusense.
Automóviles la Hispania.
Domicilio: Arrabal, San Pedro, 23, Reus.
Zaragoza, 31 de marzo de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 2.216

CALATORAO

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 31 de marzo último, entre otros acuerdos se adoptó el siguiente:

Aprobada la alineación de la calle de la Fuente, en la que se suprime el corral

de la casa núm. 2, propiedad de doña María-Luisa García-Molero Aguado y con el fin de que esta vivienda no quede privada del corral y dependencias que ta, necesita Corporación municipal, por unanimidad, acordó permutar el solar que se ocupa por el existente en la espalda del edificio, coincidente con su confrontación y que mide 146 metros cuadrados.

Lo que se anuncia para general conocimiento y que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Calatorao, 13 de marzo de 1948.—El Alcalde, Angel Gracia.

Núm. 2.260

CAMPILLO DE ARAGON

Por haber presentado en este día la dimisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, nombrado y posesionado recientemente en propiedad en el concurso resuelto últimamente, se anuncia vacante la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, para su provisión con carácter accidental entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, por el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo dirigirán los aspirantes sus solicitudes a esta Alcaldía, a las que unirán cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos.

Campillo de Aragón, 17 de abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, Felipe Gotor.

Núm. 2.245

EL FRASNO

Por traslado a la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada (Zaragoza), en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de Administración Local en el concurso resuelto por Orden de 9 de febrero último (*Boletín de Oficiales del Estado*, del 3 al 10 de marzo de 1948), se anuncia la vacante de las Secretarías de esta agrupación intermunicipal al solo efecto de tener un Secretario común, de El Frasno e Inogés, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, para su provisión con carácter accidental entre los individuos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, por el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo dirigirán los aspirantes sus solicitudes a esta Alcaldía de El Frasno, capitalidad de la Agrupación, a las que acompañarán cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos.

El Frasno, 21 de abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, Salvador Lozano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.233

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 194 de 1948, sobre hurto de una maleta con metálico y efectos a Aurelio Uruñuela Tejedor, de 37 años, soltero, albañil, hijo de Mariano y Petra, natural de Santurde (Logroño) y que tuvo su domicilio en Gallur y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración ante dicho Juzgado de la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como tal perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.143

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que D.^a Rogelia Callej Lucía, nacida en Alfambra (Teruel), el día 25 de noviembre de 1898, hija de Vicente y Miguela, de estado casada con José Langarita Balduque, falleció en Salillas de Jalón, sin otorgar testamento, el 14 de enero de 1948, habiendo acudido a este Juzgado su hermano Santiago, promoviendo ex-

pediente de declaración de herederos ab intestato en su favor y en el de sus hermanos germanos Pedro-José y Francisco Gallet Lucía.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio García Rosado.—El Secretario: P. S., Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.124

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 en el juicio de faltas seguido ante el mismo bajo el número 825 de 1947, sobre hurto, contra Francisco Costoya Fernández, se cita por medio de la presente cédula al que se crea perjudicado por la sustracción de una bicicleta, hecho ocurrido el día 3 de enero de 1946 en el fielato de consumos que existe junto al puente del Gállego, y que hasta la fecha se ignora quién sea, a fin de que el día 19 de mayo próximo, a las diez, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 64) a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi,

Núm. 2.122

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas núm. 822 de 1947, que se sigue en este Juzgado con-

tra José-María Lostao y otro, sobre hurto, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado, el día 19 de mayo próximo, a las once, del indicado denunciado José-María Lostao Royo, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado José-María Lostao Royo, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.235

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado municipal número 2 a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, contra otro y la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Lorenzo Viñuales, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 1.063,25 pesetas, el señor Juez ha acordado se empláce a dicha herencia yacente o herederos desconocidos por medio de la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Lorenzo Viñuales, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 2.078

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer, en juicio verbal de faltas número 627-1947, seguido contra Francisco Pérez García, sobre hurto, en vir-

tud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero del interesado, y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Jaime Beneded.

Diligencias de tasación de costas

Yo, el Secretario interino, practico la siguiente tasación de costas en el juicio verbal de faltas número 627 de 1947 seguido contra Francisco Pérez García:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; por derechos de Agentes, juicio y ejecución, 2'65; por reintegros del expediente, 6'25; por peritos, 7; por suspensión, 1'80; total, 38'10 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Francisco Pérez García, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Jaime Beneded.

Núm. 2.229

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente de este Juzgado D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas núm. 805 de 1947, sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en Predicadores, número 62, 2.º) para el día 24 de mayo, a las diez horas de su mañana, a José Uriel Sanz, mayor de edad, que tuvo su domicilio en calle Libertad, núm. 5, y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Emilio Miguel.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.201

ALAGON

D. Luis Arnaudas Usón, Secretario habilitado del Juzgado comarcal de Alagón;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 4-1948, seguido contra Guillermo Ortega Callejas, por tentativa de estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Alagón, a 29 de marzo de 1948. El Sr. D. José María Flaquer Ibáñez, Juez comarcal de la misma y su demarcación; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas dimanante de diligencias previas núm. 2-1948 remitidas por la Superioridad del partido, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Jesús Catalán Sierra, de las circunstancias que ya constan, como denunciante, y de la otra, como denunciado, Guillermo Ortega Callejas, cuyas circunstancias personales constan igualmente, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Guillermo Ortega Callejas, en las presentes diligencias, declarando las costas de oficio. Notifíquese esta sentencia al denunciado, en ignorado paradero, en la forma determinada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, que fué su último domicilio conocido, y, firme, remítase testimonio a la Superioridad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Flaquer. (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al denunciado Guillermo Ortega Callejas, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en la villa de Alagón a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Luis Arnaudas

Núm. 2.160

BORJA

Según lo acordado por el señor Juez comarcal de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias previas que por lesiones se siguen en este Juzgado con el núm. 2 de 1948, se cita al lesionado Hipólito de Diego Rubio, de profesión mendigo, que se encuentra en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días a fin de ser reconocido de las lesiones que padece, recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho lesionado Hipólito de Diego Rubio se extiende el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, en Borja a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Adolfo López.

Núm. 2.089

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez comarcal de esta villa de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado comarcal bajo el número 17-1948, sobre hurto, contra Basilio Ortiz Sánchez y otros, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En La Almunia a 20 de abril de 1948. El Sr. D. Vicente Gil Sierra, Juez comarcal sustituto de esta villa; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre hurto a virtud de orden de la Superioridad, siendo parte el Ministerio fiscal con el denunciante y perjudicado don Valentín Velilla García, mayor de edad, soltero, ganadero, natural y vecino de La Almunia, y de la otra, como denunciados, Basilio Ortiz Sánchez, Manuel Fernández Fernández, Hilario Fernández Ortiz, Felipe Fernández Fernández, Pablo Fernández Ortiz y Pantaleón Fernández Saboya, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al Basilio Ortiz Sánchez, Manuel Fernández Fernández, Hilario Fernández Ortiz, Felipe Fernández Fernández, Pablo Fernández Ortiz, y Pantaleón Fernández Saboya, en ignorado paradero, a la pena de treinta días de arresto menor a todos y cada uno de los encartados, indemnización al perjudicado del importe a que ascendiera el valor de lo sustraído y al pago de las costas del juicio, estos dos últimos conceptos por partes iguales entre todos y cada uno de los condenados. Así por esta

mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Gil (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos condenados, expido la presente en La Almunia a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vicente Gil.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.242

Comunidad de Regantes de la Acequia «La Vega» de Moros

D. Facundo del Pino Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moros. Dando cumplimiento a una instancia presentada ante esta Alcaldía por varios vecinos de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Vega de este término municipal y que toma sus aguas del río Manubres de este citado término y con el fin de solucionar las incidencias que pudieran surgir entre los usuarios de la misma, se convoca por el presente a todos los propietarios y usuarios de las aguas de la indicada acequia a Junta general extraordinaria que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 de mayo próximo, a las diez horas, en primera convocatoria.

Si en esta primera convocatoria no se alcanzase el número suficiente de regantes para su celebración, se convoca el mismo día y lugar a las trece horas en segunda convocatoria, tomándose los acuerdos que procedan, sea cual fuere el número de regantes que asistan. Moros, 27 de abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, Facundo del Pino.

Núm. 2.314

Gremio Fiscal de Cafés, Bares y Similares

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Ayuntamiento, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca a todos los industriales de este Gremio fiscal para la reunión que se ha de celebrar el próximo día 24 de mayo de 1948, en el salón de actos de la C. N. S., a las cuatro y media en primera convocatoria y a las cinco en segunda, para proceder al nombramiento en propiedad de Síndicos y Clasificadores y redacción del Estatuto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1948.—El Secretario de la Junta provisional de Síndicos, Mariano Lozano Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde ejerciente, Mauricio Murillo.